

Sesion 34.^a extraordinaria en 24 de Diciembre de 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

—Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente coronel don Roberto Souper; Id. de id. con el que remite un oficio del Intendente de Valparaiso en el que trascribe el acuerdo celebrado por la Municipalidad de esa ciudad, por el cual se solicita que se dicte una lei que declare de utilidad pública, tanto las aguas de propiedad particular como los terrenos que se necesitan para pasar los cables o alambres, construir estanques, tender cañerías, hacer acueductos i ejecutar cualquiera obra que fuera necesaria para utilizar las aguas como fuerza motriz siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que demanden las apropiaciones; Oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, despues de representarlos a S. E. el Presidente de la República por estimarlos ilegales, de los decretos supremos números 3,761 i 3,795, de 31 de octubre i 4 de noviembre, respectivamente, que disponen que la Tesorería Fiscal de esta ciudad pague a las imprentas Moderna i Nacional ciertas sumas que se le adeuda por impresiones, e imputa el gasto al ítem 3,805 del presupuesto vijente, que consulta fondos para ese objeto, siempre que se hagan por licitacion pública; Solicitud de doña Carmela Arrieta, viuda de Klein, en la que espresa que la pension que ha pedido como viuda del Director de Obras Públicas don Victor Klein, debe extenderse a sus hijos; De doña Cayetana Figueroa, nieta del capitán de la época de la Independencia don Joaquín Araya, en que pide pension de gracia; De doña Fidelia Escobar, hermana de los soldados don Salvador i don Juan Escobar, en que pide se le conceda una pension de montepío, correspondiente al grado de sarj nte segundo; Del capitán de Ejército don Cipriano Fuentealba i de los soldados don Juan Zúñiga, don Juan J. Vázquez don José del C. Silva, don Bernabé Pérez, don Wenceslao Daroch i don José Gregorio Provoste, en que piden se les rehabilite para acogerse a los beneficios de lei de 22 de diciembre de 1881, i de doña Carmen Quiñones, madre del soldado don Manuel Carrion, en que pide se le conceda pension de montepío, en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881.—El señor Blanco entra a contestar las observaciones hechas por el señor Ballesteros, en sesion de 22 del presente, relativas al decreto de 25 de setiembre de 1901, que ordenó reintegrar los sueldos que percibió indebidamente en el año 1900 el juez letrado de Ancud señor Givovich i a la sentencia de la Corte Suprema recaída sobre este asunto.—Replica al señor Blanco el señor Ballesteros.—El señor Bannen pide que se dirija oficio al señor Ministro de Instruccion Pública, a a fin de que envíe a la Cámara todos

los antecedentes relacionados con un decreto dictado últimamente, ordenando comprar una casa para el Liceo de Angol.—Se suspende la sesion.—A segunda hora la Sala se constituye en sesion secreta para ocuparse del despacho de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.—Resultado de la sesion secreta.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias	Ossa, Manuel
Ballesteros, Manuel E.	Puga Borne, Federico
Bannen, Pedro	Rey-s, Vicente
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Blanco, Ventura	Saaavedra, Cornelio
Echeverría, Leoncio	Silva Cruz, Raimundo
González, Juan Antonio	Silva Ureta, Ignacio
Irarrázaval, Carlos	Varela, Federico
Latorre, Juan José	Vial, Alejandro
Matte, Ricardo	Walker Martínez, Carlos

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 33.^a EXTRAORDINARIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1902

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Echeverría, Errázuriz don Javier, Errázuriz Urmeneta, González, Guzman Irarrázaval, Irarrázaval don Carlos, Latorre, Matte, Ossa, Reyes, Rozas, Silva Cruz, Silva Ureta, Varela, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que remite orijinales los antecedentes relativos a la solicitud que hacen los vecinos de las subdelegaciones 13 i 14, Quehui i Chelin del departamento de Castro, para que dichas subdelegaciones

sean anexadas al departamento de Quinchao.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que, en sesion de 15 del actual, ha tenido a bien elegir para su Presidente al señor don Francisco Javier Concha, i para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, a los señores don Agustin Edwards i don Maximiliano Espinosa Pica.

Se ordenó acusar recibo.

Con el segundo remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta diversas cantidades en atender al pago de contratos cuyo valor se cargó a partidas variables del presupuesto de Marina de 1903 i que han sido satisfactoriamente ejecutadas o están por terminarse.

Se reservó para segunda lectura

I con los dos últimos devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra para el año 1903, i el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta tan cantidades de setecientos cinco mil novecientos ochenta i un pesos cincuenta i un centavos, moneda corriente, de ochenta mil setecientos veintiseis pesos sesenta centavos, oro de dieziocho peniques i de seiscientas sesenta libras esterlinas tres chelines nueve peniques, en atender al pago de todas las cuentas pendientes o atrasadas del Ministerio de Guerra.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

Letra del señor Senador de Llanquihue don Ramon Ricardo Rozas, con el que remite algunos antecedentes relativos a obtener se adopten las medidas necesarias para disminuir el hantaje en el distrito «Panguipó» del departamento de Llanquihue, i para se envíen al señor Ministro del Interior para los fines consiguientes.

Se acordó dirigir el oficio respectivo a nombre del señor Senador de Llanquihue.

Informes

Un informe de la Comision de Guerra i Marina acerca del mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita un suplemento de trescientos mil pesos al ítem

1.0912 del presupuesto vijente, para atender a la construccion i reparacion de cuarteles.

Quedó para tabla

Solicitudes

Una de los directores i accionistas de la Compañía Crédito i Construcciones, establecida en Santiago, en la que piden se les conceda, por una sola vez, un ausilio de doscientos cincuenta mil pesos para comenzar a realizar los fines que dicha sociedad persigue i que se espresan en la misma solicitud.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Otra de doña Anjela Osorio, viuda de Escanilla, nieta del coronel de la época de la Independencia don Agustin López Alcazar, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Otra de don Nicanor Boso, ex-soldado del rejimiento número 1 de artillería, en la que pide se le rehabilite para poder acogerse a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881; i

Otra de don José del C. Rodríguez, ex-soldado del estinguido rejimiento «Concepcion», en la que pide se le rehabilite para poder acogerse a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

Se ordenó agregarlas a los antecedentes del proyecto de lei jeneral sobre la materia, presentado por la Comision de Guerra en sesion de 30 de abril último.

A peticion del Secretario, se acordó solicitar de S. E. el Presidente de la República la suma de seis mil pesos para atender a gastos de Sala i Secretaría.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas hizo indicacion para que se destine la segunda hora de las sesiones de los miércoles al despacho de los negocios particulares de gracia ya incluidos, o que se incluyeren, en la convocatoria a las presentes sesiones extraordinarias.

El señor Ballesteros usó de la palabra para hacer algunas observaciones relacionadas con un decreto, dictado por Su Señoría el año último, como Ministro de Justicia e Instruccion Pública, decreto que motivó la caída de aquel Gabinete, i por el cual se mandaba devolver ciertos suel-

dos indebidamente percibidos por el juez letrado de Ancud, don Isaac Givovich.

Dijo el señor Senador que la prueba de que ese decreto era perfectamente legal, estaba en que la Corte Suprema, apoyándose en el Senado Consulto de 16 de abril de 1823 acababa de ordenar el reintegro de los sueldos indebidamente percibidos por dicho señor juez letrado.

El señor Barros Luco pidió que inmediatamente despues del proyecto sobre construccion de nuevas líneas férreas, pagando su valor con bonos emitidos especialmente con este objeto, se tratara del proyecto de lei relativo a la construccion del ferrocarril trasandino por Antuco.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Rozas fué aprobada por dieziseis votos contra dos.

La del señor Barros Luco fué aprobada por la unanimidad de dieziocho votos.

El señor Errázuriz don Javier pidió que se discutiera, desde luego, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos cuarenta i siete mil pesos en atender al pago de las situaciones mensuales de trabajo de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, de Alcones a Pichilemu i de Temuco a Carahue.

Aceptada unánimemente esta indicacion, se puso en discusion jeneral i particular a la vez, el referido proyecto de lei, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos cuarenta i siete mil pesos en atender al pago de las situaciones mensuales de trabajo de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, de Alcones a Pichilemu i de Temuco a Carahue.»

Púsose despues en discusion jeneral el proyecto de lei que autoriza, por el término de cinco años, al Presidente de la República para contratar, por suma alzada i en licitacion pública, la construccion de nuevas líneas férreas, pagando su valor con bonos emitidos especialmente con este objeto.

El señor Silva Ureta pidió que se aprobara este proyecto en jeneral.

El señor Ossa apoyó tambien el proyecto en debate, i espresó las razones por las cuales, estimaba Su Señoría, que una vez aprobado en jeneral dicho proyecto, debia volver a Comision para ser estudiado detenidamente, e hizo indicacion en este sentido.

Despues de algunas observaciones de los señores Silva Ureta i Vial, se suspendió la sesion, quedando con la palabra el señor Ossa.

A segunda hora, no habiendo número suficiente de señores Senadores para formar Sala, se levantó la sesion.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos de la Cámara de Senadores: /

Con el fallecimiento del coronel don César Montt ha quedado vacante una de las plazas de coronel, creadas por la lei de planta del Ejército.

El teniente coronel don Roberto Souper el mas antiguo en su clase, tiene a juicio del Gobierno, méritos que lo hacen acreedor a ocupar la plaza vacante.

En consecuencia i en vista de lo prescrito en el número 9 del artículo 73 de la Constitucion Política del Estado, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente coronel don Roberto Souper de quien acompaño la hoja de servicios.

Diciembre de 1902.—JERMAN RIESCO.—
Francisco Baeza.»

Se reservó para segunda lectura.

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Original tengo la honra de remitiros el oficio número 3,762, de 18 del presente, del Intendente de Valparaiso en el cual transcribe el acuerdo celebrado por la Municipalidad de esa ciudad por el cual solicita que se dicte una lei que declare de utilidad pública tanto las aguas de propiedad particular como los terrenos que se necesiten para pasar los cables o alambres, construir estanques, tender cañerías, ha-

que se afectos i ejecutar cualquiera obra que fuere necesaria para utilizar las aguas como fuerza motriz, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que demanden las expropiaciones.

Santiago, 22 de diciembre de 1902.—
JERMAN RIESCO.—*Elias Fernández A.*»

Pasó a la Comision de Gobierno.

2.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 22 de diciembre de 1902.—El Ministerio de Justicia ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los supremos decretos números 3,761 i 3,795 de 31 de octubre i 4 de noviembre últimos, respectivamente.

Estos decretos disponen que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a las imprentas «Moderna» i «Nacional» ciertas sumas que les adeuda por impresiones, e imputa el gasto al ítem 5,805 del presupuesto vijente, que consulta fondos para ese objeto, siempre que se hagan por licitacion pública.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegales estos decretos porque las impresiones cuyo pago ordenan, han sido hechas sin licitacion pública en contravencion a lo ordenado por la lei de Presupuestos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. —*Carlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Justicia.—Número 3,761.—Santiago, 31 de octubre de 1902.—Vista la cuenta número 5,444, que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Imprenta Moderna la cantidad de ciento setenta i nueve pesos, que se le adeuda por diversas impresiones destinadas al

uso de la oficina de Estadística del Ministerio de Justicia.

Imputese al ítem 5,805 partida 137 del presupuesto vijente.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese. — RIESCO. — *Rafael Balma-ceda.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

«República de Chile, Ministerio de Justicia.—Número 3,795.—Santiago, 4 de noviembre de 1902.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al director de la Imprenta Nacional, don Carlos Cerda, la cantidad de un mil pesos que se le adeuda por diversas impresiones hechas para el servicio del Ministerio de Justicia.

Imputese el gasto al ítem 5,805, partida 137 del presupuesto del espresado Ministerio.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese. — RIESCO. — *Rafael Balma-ceda.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

«República de Chile, Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 4 de diciembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento de los supremos decretos números 3,761, 3,762 i 3,795, espeditos por el Ministerio de Justicia los dos primeros el 31 de octubre i el último el 4 de noviembre próximo pasado i remitido para la toma de razon. Estos decretos disponen que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a las imprentas «Moderna», «La Union» i «Nacional», ciertas sumas que se le adeuda por impresiones e imputa el gasto al ítem 5,805 del presupuesto vijente que consulta fondos para el objeto siempre que se hagan por licitacion pública.

La Corte de Cuentas estima que estos decretos son ilegales, porque las impresiones cuyo pago ordenan, han sido hechas sin licitacion pública en contravencion a lo ordenado por la lei de presupuestos, i acordó, en consecuencia, representarlos al Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo de Río.*—*Diego Sotomayor.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

«República de Chile, Ministerio de Justicia.—Número 4,186. Santiago, 16 de diciembre de 1902.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon de los decretos números 3,761 i 3,795, de 31 de octubre i 4 de noviembre último, que mandan pagar a las imprentas «Moderna» i «Nacional», respectivamente, las cantidades de ciento setenta i nueve pesos i mil pesos que se les adeuda por diversas impresiones hechas para el servicio del Ministerio de Justicia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—*RIESCO.*—*J. D. Amunátegui Rivera.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

«Tribunal de Cuentas.—Chile.—En Santiago de Chile a 22 de diciembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto núm. 4,186 de 16 del presente, espedido por el Ministerio de Justicia, que ordena tomar razon de los supremos decretos números 3,761 i 3,795 de 31 de diciembre i 4 de octubre i noviembre últimos respectivamente, espedidos por el mismo Ministerio i que fueron representados por la Corte de Cuentas con fecha 4 del mes en curso.—En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos.—Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

3.º De las siguientes solicitudes:

De doña Carmela Arrieta, v. de Klein, en la que espresa que la pension que ha pedido como viuda del Director de Obras

Públicas don Victor Klein, debe estenderse a sus hijos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

De doña Cayetana Figueroa, viuda del capitán de la época de la Independencia, don Joaquín Araya, en que pide pension de gracia.

De doña Fidelia Escobar, hermana de los soldados don Salvador i don Juan Escobar, en que pide se le conceda una pension de montepío correspondiente al grado de un sarjento 2.º

Pasaron a la Comision de Guerra.

De los soldados don Juan Zúñiga, don Juan J. Vázquez, don José del C. Silva, don Bernabé Pérez, don Wenceslao Daroch i don José Gregorio Provoste, en que piden se les rehabilite para acojerse a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se ordenó agregarlos a los antecedentes del proyecto de lei jeneral sobre la materia.

De doña Carmela Quiñones, madre del soldado don Manuel Carrion en que pide se le conceda pension de montepío, en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Del capitán de Ejército don Cipriano Fuentealba, en la que pide se le rehabilite para poder acojerse a los beneficios de la lei de 9 de enero de 1892.

Pasaron a la Comision de Guerra.

El señor LAZCANO (Presidente).—El honorable Senador por Santiago, señor Blanco, tiene la palabra.

El señor BLANCO.—Siento, señor Presidente, que se haya ausentado de la Sala el honorable Senador por Santiago, señor Ballesteros, que hace pocos momentos estaba aquí, porque voi a contestar a las observaciones que hizo Su Señoría en la sesion del lunes último.

Como se le ha pasado aviso, esperaré unos instantes, porque no me agrada hablar de nadie que no esté presente.

El señor Ballesteros se incorpora a la Sala.

El señor BLANCO.—Me felicito que entre el señor Senador, porque iba a contestar, como decia hace poco, a las observaciones que hizo Su Señoría en la sesion del lunes último, no habiendo podido yo concurrir a ella por obstáculos insuperables.

I, para hacerlo, quiero fijar claramente el significado i alcance de las dos afirmaciones hechas por Su Señoría, tomadas de su discurso que publica *El Ferrocarril*, i que supongo que refleja el pensamiento

del señor Senador. Si así lo fuera, le agradecería que tuviera la bondad, una vez que lea lo que viene en *El Ferrocarril*, de decirme si son o nó sus propias ideas. Si no lo fueran, si Su Señoría no ha dicho eso, me callaría.

Dijo el señor Senador:

«Quiero llamar la atención del Senado a dos puntos: se afirmó en aquella época que el Ministerio no podía tomar resolución sobre el particular, tratándose de los sueldos del juez letrado de Ancud, que se mandaron retener por orden del Gobierno hasta que reintegrara las cantidades percibidas durante el tiempo que había estado separado de su puesto. Se dijo que esta medida no podía tomarse por el Gobierno por cuanto estaba pendiente de la consideración de los Tribunales de Justicia este mismo negocio, i que el Ministerio, tomando resolución sobre él, había invadido las atribuciones de los Tribunales de Justicia. Esta observación tuvo tal gravedad que decidió del voto de varios señores Senadores, que quisieron apartar la cuestión política i que se resolvieron únicamente por esta consideración.»

«El otro punto es que el honorable señor Blanco sostuvo en esa época con muchos argumentos que el Senado Consulto de 1823, que prohíbe pagar sueldo a los empleados que no desempeñan sus funciones, era una disposición vetusta i que tenía tales restricciones que la hacían inaplicable al caso de que se trataba.

«Respecto del primer punto, ha quedado perfectamente comprobado que no existía tal juicio pendiente ante los Tribunales de Justicia, que coartara la acción del Gobierno para resolver la cuestión, i que ha sido el señor Givovich quien, con un mes de posterioridad a la discusión que tuvo lugar en la Cámara, inició juicio contra el Fisco, pidiendo que se le entregaran los fondos que el Gobierno había mandado retirar. De manera que este hecho inexacto i equivocado sirvió de base para resolver esta gravísima cuestión que, felizmente, en su parte administrativa, no quedó resuelta en el sentido que había propuesto el honorable Senador de Bio-Bio, es decir, que el acto del Gobierno había sido contrario a la Constitución i a las leyes.»

«En cuanto al segundo punto, mis honorables colegas habrán tenido oportunidad de leer la sentencia de la Excma. Corte Suprema, que ha visto la luz pública hace algunos días, en la que se declara en vigencia el Senado Consulto de 1823 i que es

aplicable al caso aludido, de manera que en virtud de ese Senado Consulto se vino a fallar la cuestión.»

«I es una ventaja que halla recaído una resolución sobre esta materia, porque la doctrina contraria sentada por el honorable señor Blanco, cuya ausencia lamento en este momento, estaba encontrando adeptos. El promotor fiscal de Ancud, que sirvió de juez en la demanda entablada por el señor Givovich, pretendiendo cobrar los sueldos, encontró que era por lo ménos dudosa la vigencia del Senado Consulto, i absolutamente inaplicable en el caso actual. Hai en esa sentencia algunos considerandos sobre los cuales es conveniente llamar la atención de la Honorable Cámara, para que se vea cómo las doctrinas sostenidas aquí, cuando no están fundadas en la verdad i en la justicia, producen efectos desastrosos fuera de este recinto, puesto que arrastran a los magistrados judiciales a sentar precedentes que no son exactos i a sostener doctrinas contrarias a la ley.»

En realidad, señor Presidente, cuando leí estas tan categóricas afirmaciones del señor Senador de Santiago, llegué a quedar un poco perplejo, i en el acto me fué a ver el *Boletín de Sesiones* i lo primero que encontré fué la siguiente nota, dirigida por el señor Senador cuando desempeñaba el Ministerio de Justicia.

«Santiago, 30 de octubre de 1901.—Tengo el honor de enviar a V. E. copia autorizada del decreto número 2,620, de 25 de setiembre último, que manda reintegrar el sueldo que percibió indebidamente en el año 1900 el juez letrado de Ancud, don Isaac Givovich i de los antecedentes que dieron origen a este decreto.

El certificado en el cual consta que este funcionario permaneció ausente del Juzgado desde el 23 de marzo al 29 de agosto de dicho año, no me es posible enviarlo a V. E. porque corre agregado al proceso instruido al juez señor Givovich por abandono de funciones i que pende actualmente de la consideración de la Corte de Apelaciones de Concepción.

Dios guarde a V. E. *M. E. Ballesteros.*»

Mi honorable amigo el señor Senador de Chiloé, interpellando al Ministro de Justicia en aquella época, señor Ballesteros, decía en la misma sesión en que se leyó la nota que precede, lo siguiente:

«El señor Ministro de Justicia, en la nota con que ha enviado estos antecedentes al Senado, concluye con estas frases

que yo me permito leer a mis honorables colegas:

«El certificado en el cual consta que este funcionario permaneció ausente del Juzgado desde el 23 de marzo al 29 de agosto de dicho año, no me es posible enviarlo a V. E. porque corre agregado al proceso instruido al juez señor Givovich por abandono de sus funciones i que pende actualmente de la consideración de la Corte de Apelaciones de Concepcion.»

I si Su Señoría nos dice que pende actualmente de la consideración de la Corte de Apelaciones de Concepcion este negocio, ¿por qué atropellando los fueros de que gozan los Tribunales de Justicia i los miembros de la magistratura judicial, se ha avocado Su Señoría el conocimiento de este asunto radicado en donde debe estarlo, en la Corte a cuya jurisdicción está sujeto el juez de Ancud?»

I continuó el honorable Senador de Chiloé atacando al Ministro de Justicia:

«¿Por qué el honorable señor Ministro, que ha comentado la lei Orgánica de Tribunales, se ha olvidado de sus mas terminantes prescripciones? ¿Por qué las ha violado? ¿Por qué ha sido tan acusioso que ha ido a mezclarse en asuntos a los cuales está vedado a Su Señoría conocer?»

¿Por qué Su Señoría ha ido mas allá i, olvidándose de lo prescrito en el artículo 99 de la Constitución, que establece que, «la facultad de juzgar las causas civiles i criminales pertenece esclusivamente a los Tribunales establecidos por la lei» i que «ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden, en ningun caso, ejercer funciones judiciales o avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos», se ha avocado una causa de que conoce la Corte de Concepcion?

Porque es preciso que el Honorable Senado sepa que el juez de Ancud está actualmente procesado, segun se desprende de la nota del señor Ministro, por haber faltado a lo establecido en los artículos 147 i 148 de la lei Orgánica de Tribunales, que ordenan que «los jueces deben residir constantemente en la ciudad o poblacion donde tenga asiento el Tribunal en que deben prestar sus servicios i están igualmente obligados a asistir todos los dias a la sala de su despacho i permanecer en ella desempeñando sus funciones durante cuatro horas a lo ménos.»

Como se ve, el señor Senador por Chiloé atacaba los actos del señor Ministro fundándose en la propia nota de ese mismo

señor Ministro, segun la cual habia en aquel entónces un proceso pendiente contra el juez letrado de Ancud, señor Givovich, provocado por el abandono de sus funciones, segun se dice.

El señor Ministro contestó a esto con las siguientes palabras que constan del *Boletín* i leyó tambien la nota que aparece en la página 367 del mismo *Boletín*, dirigida por el señor Herboso a la Corte de Concepcion, i que testualmente dice lo que sigue:

«De la esposicion que dejo hecha, se desprende claramente:

1.º Que el juez letrado del departamento de Ancud, don Isaac Givovich, solicitó por medio de un tercero venir a Santiago.

2.º Que el Ministro de Justicia lo llamó a la capital accediendo a una solicitud.»

Interrumpo la lectura para hacer notar que el señor Senador de Chiloé sabe muy bien que así pasaron las cosas, i que Su Señoría formaba parte del Gabinete en que el señor Herboso era Ministro de Justicia.

3.º Que el señor Givovich no compareció al Ministerio sino una sola vez i cuando el Ministerio le llamó para representarle su mal proceder i para ordenarle que regresara a Ancud, i

4.º Que, en consecuencia, todo lo que afirma el señor Givovich, en su informe, es absolutamente falso en el fondo, i malicioso e inconveniente en la forma.

Bien cierto el Ministro de Justicia de todo lo que en el curso de esta nota ha espuesto, cree que el señor juez letrado de Ancud ha faltado gravemente a los deberes que le imponen los artículos 147 i 148 de la lei de 15 de octubre de 1875, i que ha caído por tanto, en la sancion del artículo 254 del Código Penal.

Por último, cree el Ministro que el referido funcionario, ha ejecutado, con motivo de su informe, un acto de descrédito o menosprecio para con un Ministro de Estado, siéndole en consecuencia, aplicables los artículos 416 i 264 del espresado Código.

Dios guarde a U.S. Il'tma.—Francisco J. Herboso.»

A mayor abundamiento, el señor Ministro trajo un informe espedido por el señor Diputado don Abraham Gazitúa i el informe elevado por el propio juez señor Givovich en el proceso que se le seguia en la Corte de Apelaciones de Concepcion.

Estos eran los antecedentes que existian cuando el que habla terció en el debate. I ¿cómo terció? Si no fuera por el temor de ser molesto a los señores secretarios,

les pediría que se sirvieran leer totalmente mi discurso. En él no hice otra cosa que repetir las propias palabras del señor Senador de Santiago, Ministro entónces de Justicia, i referirme a la nota del señor Ministro Herboso, al informe del señor Diputado Gazitúa i a todas las actuaciones del proceso que la Corte de Concepcion seguía contra el juez señor Givovich i que se habian traído a la Honorable Cámara.

I cuando esto se ha dicho por el señor Ministro de Justicia, hoy Senador de Santiago, que tambien lo era entónces ¿se atreve Su Señoría a decir que era falso que existía proceso i que yo tuve el don maravilloso de engatuzar a todo el Senado, que Su Señoría fué ciego, sordo i mudo para no poder conocer ni deshacer mi engaño, i que esta Cámara fué tan dócil i complaciente que se dejó llevar por afirmaciones erróneas del que habla, al asentar que el asunto estaba sometido a la Corte de Concepcion?

¿Qué hizo entónces el Senador que habla?

Repetir las palabras del señor Ministro Ballesteros, discurrir fundado en el antecedente que servía de excusa a ese Ministro, antecedente segun el cual el anterior Ministro señor Herboso, a petición del propio señor Ballesteros i de otro señor Senador, habia mandado a los estrados de la Corte de Concepcion al juez letrado de Ancud, por notable abandono de sus deberes, conforme a los artículos 147 i 148 de la lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales. I despues de esto, que no es invencion, que consta de nuestros boletines de sesiones, que fué la defensa del Ministro de entónces, ¿se atreve a decir el honorable Senador de Santiago lo que espresó en la sesion pasada?

El señor BALLESTEROS.—I le repito....

El señor BLANCO.—Puede repetirlo Su Señoría cuantas veces quiera. Hai quienes niegan que es de día cuando el sol está brillando.

El señor BALLESTEROS.—Contestaré a Su Señoría.

El señor BLANCO.—Puede Su Señoría echar mano de cualquier otro argumento, pero no tendrá jamás derecho para decir que he afirmado un hecho inexacto, cuando que he afirmado se comprueba con las propias palabras del señor Senador. La inexactitud es una falta en cualquier hombre honrado, i mucho mas grave cuando se la imputa en la Cámara a un Senador, por lo cual me permitirá la Sala

que reclame del proceder que emplea el señor Senador Ballesteros, pues no se ha sabido guardar los miramientos que se deben a un colega....

El señor MATTÉ.—Muy bien!

ALGUNOS SEÑORES SENADORES.—Muy bien!

El señor BALLESTEROS.—Su Señoría es quien falta al respeto al afirmar hechos inexactos.—Mientras mas fuerte declame Su Señoría, mas lo aplaudirán sus amigos!

El señor BLANCO.—Es necesario hablar fuerte para que oigan los que no quieren oír.

El señor BALLESTEROS.—No basta hablar fuerte, para tener razon. I manifestaré que está profundamente equivocado Su Señoría.

El señor BLANCO.—El señor Senador ha dicho que afirmé un hecho inexacto, i para demostrar la exactitud ahí está la nota del Ministro de Justicia señor Ballesteros....

El señor BALLESTEROS.—I en este momento Su Señoría está aseverando otro dato inexacto.

El señor BLANCO.—Yo no tolero a Su Señoría esta manera de impugnar....

El señor BALLESTEROS.—¡Aunque no la tolere!

El señor BLANCO.—... porque con ella falta al respeto a sus colegas i a las consideraciones que se deben al Senado.

El señor BALLESTEROS.—Es Su Señoría quien falta. Su Señoría se atreve aun a atribuir al Código Penal algo que no dice.

El señor BLANCO.—Ahora es el Código Penal!

Esta nota lleva la firma del señor don Manuel Ejidio Ballesteros, Ministro de Justicia en aquella época.

Sigo, señor Presidente, i va a ver la Cámara como toda la argumentacion de mi discurso fué para sostener que, habiendo un proceso pendiente contra el juez señor Givovich por notable abandono de sus deberes, lo que lo hacia incurrir en las sanciones del Código Penal, era la Corte de Apelaciones de Concepcion la única que tenía derecho para proceder contra ese señor juez i que el señor Ministro de Justicia, olvidándose de la independenciam de los poderes públicos establecida por nuestra Constitución, habia entrado por camino torcido a perseguir al señor Givovich.

I todavía cuidé de decir i con insisten-

cia reiterada: no defiendo la conducta del señor juez Givovich, no sé si ha obrado bien o mal, no sé si podrá o no escusarse debidamente en el juicio incoado ante la Corte de Apelaciones de Concepcion, cuyo auto cabeza de proceso es la nota del Ministro de Justicia señor Herboso; yo no sé nada de esto; lo único que sé—dije una i mil veces despues de haber hablado el señor Reyes—es lo que estamos viendo, a saber que el señor Ministro de Justicia ha traído una nota en la cual declara que el señor Givovich está procesado ante la Corte de Concepcion por notable abandono de sus deberes, que en ese proceso figuraba un certificado que por el preciso motivo de no estaren sus oficinas no podia traerlo a la Cámara el señor Ministro, que en ese proceso corria un informe del señor Diputado Gazitúa, un informe del juez sindicado de abandono de deberes, amen de otras piezas que no conocia, por no haber sido traídas. ¿I se viene a decir todavía que no existia proceso?

Voi a leer—pidiendo perdon al Senado por la molestia— las palabras que yo pronuncié en aquel entónces.

He aquí mis palabras que leo en el *Boletín de Sesiones*:

«No puede, pues, señor Presidente, decirse que esta interpelacion o censura tiene por objeto desquiciar la administracion pública, anular las disposiciones de la lei orgánica de los Tribunales de Justicia i estimular el deseo de los jueces para moverse del lugar de su residencia. En absoluto, no hai nada de todo esto. El honorable Senador de Chiloé ha agregado que habia cumplido con su deber el Ministro de Justicia al enviar a la Corte de Concepcion los antecedentes relativos a la ausencia del juez de Ancud i, hoi por hoi, lo único que tratamos de averiguar es si el decreto del Ministro actual de Justicia se ajusta o no a las disposiciones legales, si respeta o no los preceptos constitucionales, si está de acuerdo o no con nuestras prácticas administrativas o si el decreto de Su Señoría, introduciendo una nueva doctrina en nuestros procedimientos administrativos, se ha llevado por delante las disposiciones constitucionales i legales.

«Yo creo, señor Presidente, que cuando el Senado exige el cumplimiento de la lei a los grandes i los pequeños, a los jueces para que asistan i permanezcan en el lugar de su residencia i a los Ministros de

Estado para que obedezcan las disposiciones legales i respeten el derecho de los chicos, entónces da un alto ejemplo de moralidad i manifiesta el deseo que tiene de que todos cumplan la lei i de que todas las autoridades i poderes públicos se mantengan dentro de la órbita que la Constitucion les señala, evitando así la intromision indebida de un poder en el campo de accion de otro.

«En todas las naciones se ha querido separar las funciones administrativas de las judiciales deslinando con prevision las facultades de las autoridades que las desempeñan.

«Por esto, el que una autoridad como el Senado pueda ahora decir que el decreto citado del Ministro de Justicia no se ajusta a las prescripciones constitucionales i que ha invadido atribuciones del Poder Judicial no tiende a desquiciar la administracion, sino a demostrar que si el Senado condena el abuso de los chicos no cierra los ojos a las faltas de los grandes.

«Esta es la verdadera doctrina, el verdadero principio que debe rejir los actos de los Congresos, cualesquiera que sean las situaciones políticas que puedan sobrevenir.

«Repito que no me ocupo, intencionalmente, de por qué vino el juez de Ancud a Santiago, aun cuando se ha leído el telegrama del Ministro señor Herboso que llamaba a ese funcionario por asuntos del servicio.»

Me parece que esto sobra para contestar la afirmacion de que no era exacto que hubiera juicio pendiente.

Sé que el señor Senador va a decir que la Corte no ha fallado.

El señor BALLESTEROS.—No voi a decir eso.

El señor BLANCO.—Pero declaraba Su Señoría que esa Corte era la que debia decir si se pagaban o no los sueldos al juez mientras estuvo ausente de su Juzgado.

El señor BALLESTEROS.—Tampoco, porque ese punto no se ventilaba en la Corte.

El señor BLANCO.—El hecho es, señor Presidente, que yo pude decir, i con razon, que el Ministro de Justicia habia invadido atribuciones judiciales i atropellado, en consecuencia, la Constitucion i las leyes. I así lo probó el voto de la mayoría de la Cámara.

El señor BALLESTEROS.—Está equi-

vocado el señor Senador; no fué el voto de la mayoría.

El señor BLANCO.—No entremos en ese terreno. Vea Su Señoría quienes votaron.

El señor BALLESTEROS.—Su Señoría afirma un hecho que no es exacto.

El señor BLANCO.—No lo remueva Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—¿I por qué nó? Yo no debo dejar pasar sin protesta esa afirmacion.

El señor BLANCO.—El segundo punto se refiere a la asercion hecha por el honorable Senador de que yo habia declarado i afirmado que no rejia el Senado Consulto de 1823.

El señor BALLESTEROS. Lea Su Señoría lo que yo he dicho.

El señor BLANCO.—A eso voi, i me permito rogar al señor Secretario que lo haga por mí.

El señor BALLESTEROS.—¿Se refiere Su Señoría al discurso publicado por el *Ferrocarril*?

El señor BLANCO.—Me refiero al discurso pronunciado por Su Señoría en que declaraba Su Señoría que yo habia afirmado un hecho inexacto.

El señor BALLESTEROS.—Lea Su Señoría para que vea que no es exacto que yo dijera las palabras que su Señoría me atribuye.

El señor BLANCO.—Es lo mismo que feí anteriormente.

Ruego al señor pro-Secretario que se sirva leer lo que dije cuando se trató de esta cuestion.

El señor PRO-SECRETARIO.—Leí lo siguiente:

«Pero, señor Presidente, es digno de contemplarse el alcance que tiene el Senado Consulto del año 1823 i los antecedentes que dieron lugar a él, para que se vea que, si en sus palabras puede tener una aparente relacion con el caso actual, en el fondo no tiene ni puede tener el alcance que le atribuye el señor Ministro »

Dice el Senado Consulto:

«Excmo. señor:

No es justo que perciba sueldo el que no presta su servicio activo a la nacion, mucho ménos en tiempo que las escaseces del Erario nos compelen a restringir los gastos. Algunos empleados públicos creen que porque no se les ha pasado un oficio de retiro o la órden de remocion, son todavía acreedores a la renta que obtuvieron; tales son los ministros de tribunal

judiciario, i varios de los que no ejercen sus destinos.

Al efecto, seria conveniente publicar este acuerdo i trascribirlo a los ministros del Erario para que desde el 20 de enero último, en que cesaron los funcionarios de ese Gobierno arbitrario que así dispendiaba los caudales públicos, no se abone sueldo sino al que ha continuado en el ejercicio constante de su empleo.

Dios guarde a US. muchos años.—Sala del Senado, 14 de abril de 1823.—*Agustín de Eyzaguirre* —*José Antonio Ovalle*.—*Manuel Novoa*. —*Manuel Antonio González*. —*Pedro Traville*.—Excmo. señor Supremo Director »

«Santiago, 16 de abril de 1823. — De acuerdo con el Excmo. Senado, se declara: que no deben percibir sueldo los empleados que no han estado en ejercicio de sus destinos. Publíquese la nota del Poder Lejislativo, tómesese razon e imprimase.—FREIRE. *Elizalde* »

Era la situacion, señor Presidente, que habia traído a tierra al Dictador O'Higgins la que tomaba la medida de dejar sin sueldo a los empleados que habian quedado cesantes. Se trataba de un caso concreto, determinado de los ministros del tribunal judicial i varios otros empleados que no ejercian ya sus destinos: era natural que no se diera sueldo a esas personas que ya habian dejado de ser empleados públicos.

Es fácil notar que la disposicion del Senado Consulto está mui léjos de ser una disposicion jeneral que pueda servir de base al decreto de 25 de setiembre en que me ocupo.

Podia el señor Ministro de Justicia haber fundado este decreto en las leyes relativas a tesorerías, licencias u otras. Pero nó, Su Señoría queria buscar una disposicion que dijera que no gana sueldo el que no desempeña su destino; i por eso ha traído a colacion aquel Senado Consulto, que como acabo de manifestar, no puede aplicarse, de ninguna manera, al caso actual.

Repito que la presente discusion no está inspirada en el menguado propósito de que no se cumplan las leyes, ni de que se mantenga la relajacion en que, segun se dice, ha venido cayendo la Administracion Pública.

Yo estimulo i aplaudo con entusiasmo a los Ministros que quieran poner mano firme en la correccion de los abusos; pero por lo mismo que esto aplaudo i deseo,

no puedo aprobar la conducta del Ministro que olvida la lei, que le prohíbe entrar en el terreno propio de los Tribunales de Justicia, la lei que le veda tomar participacion en un juicio i fallarlo, cuando el honorable señor Herboso, antecesor de Su Señoría, no creyó que podia hacer otra cosa que enviar los antecedentes a la Corte de Concepcion.

La ausencia de un juez del asiento de su Juzgado, el olvido de la disposicion de la lei de Organizacion de los Tribunales que obliga al juez a asistir cuatro horas a su oficina, son de aquellas cuestiones que dan lugar o a una censura de la Corte, haciendo ésta uso de sus facultades disciplinarias, o a una condena por el delito de abandono de sus deberes.

Pero todavía es digna de tomarse en cuenta una circunstancia que, seguramente, pesará en el ánimo de la Honorable Cámara, i es ésta: el delito de que se trata i en que se dice que ha incurrido el juez de Ancud fué cometido hasta el 10 de agosto de 1900, época en que aquel funcionario reasumió sus funciones.

Pues bien, solamente catorce meses despues, cuando ya el juez se encontraba hacia tiempo desempeñando su puesto i capitulado por la Corte de Concepcion, el señor Ministro espidió el decreto en que, sin oirlo previamente, lo juzga i lo condena.

Por otra parte, el Senado Consulto ordena, es verdad, que no deben percibir sueldo los empleados que no sirven sus destinos. Pero el decreto del señor Ministro apoyado en esta disposicion, llegó tarde; se dictó cuando el empleado estaba desempeñando sus funciones, es decir, cuando ya estaba sirviendo su puesto.

A mi ver, la disposicion del Senado Consulto habria podido autorizar al señor Ministro para privar del sueldo a ese empleado, mientras no estuviera desempeñando su destino; pero, una vez que estuviera sirviéndolo, no tenia derecho el señor Ministro para condenarlo a devolver sueldos ya percibidos, máxime cuando habia estado gozando de una licencia concedida por el Ministro señor Herboso.

¶ Hai, pues, algo que llama la atencion en estos actos de justicia tan *a posteriori*, tan diferidos, que se ponen por obra catorce meses despues de cometida la falta.

¿Estos son los actos que revisten los caracteres de imparcialidad, i que manifiestan el espíritu sereno i tranquilo de la autoridad que los ejecuta?

Un Ministro que lleva a su puesto una opinion preconcebida, porque ya el actual señor Ministro siendo Senador habia manifestado cual era su opinion a este respecto, i que, por medio de un decreto juzga, condena i ejecuta la sentencia, no revela por cierto condiciones de imparcialidad. Este Ministro ha sido acusador, juez i ejecutor de la sentencia, todo a la vez.

Ahora, pregunto yo, ¿por qué el señor Ministro tomó una determinacion tan benévola como la de condenar a ese empleado a pagar solo con la cuarta parte de su sueldo las sumas adeudadas, por ser mal percibidas?»

El señor BLANCO.—Gracias, señor...

El señor BALLESTEROS.—¿Consiente Su Señoría en que se lea el párrafo de su discurso, que está en la página 385, en el tercer acápite?

El señor BLANCO.—Que se lea, señor; no me retracto nunca de lo que digo, a pesar de que yo no hago discursos, sino que los hacen los señores redactores de sesiones.

El señor BALLESTEROS.—Lo que quiero es llamar la atencion a que Su Señoría dice que yo resucité el Senado Consulto del año 23.

El señor BLANCO.—El Honorable Senado acaba de cir la lectura de las palabras que yo dediqué al Senado Consulto del año 23. Dije que ese Senado Consulto no tenia aplicacion al caso del juez, señor Givovich, i lo que dije entónces lo repito ahora i lo repetiré siempre con la certidumbre de no contrariar siquiera uno de los considerandos de la Corte Suprema, en la cual ha querido buscar Su Señoría, no la solución de una dificultad legal, sino de una cuestion política, que fué fallada por el único Tribunal que podia fallarla, el Senado, i no los Tribunales de Justicia, los cuales fallan sobre los derechos i sobre la aplicacion de las leyes.

Dije yo que el Senado Consulto ordena que no perciban sueldo los empleados que no están en funciones, que no trabajan; pero, como el juez, señor Givovich estaba en funciones catorce meses despues de la fecha en que habia incidido la licencia, permiso o abandono de sus funciones judiciales, no podia el Ministro, valiéndose del Senado Consulto, mandarle retener los sueldos, ni en su totalidad ni en parte, porque no habia lei que lo autorizara para ello, i si el Senado Consulto a algo lo autorizaba, era solamente para suspender el sueldo en el momento de la inasisten-

cia o del abandono de sus funciones. Por eso dije i repito ahora que el Senado Consulto no tenia aplicacion el caso de que se trataba.

Estamos ahora en presencia de un hecho fallado por la Corte Suprema, cuyo fallo no discuto, cuyo fallo pedia yo, para evitar que, so pretexto de correccion administrativa, so pretexto de celo por encarrilar la administracion pública, viniera a desaparecer la base de nuestro derecho público, que consiste en la separacion de atribuciones de las diversas autoridades, las cuales funcionan dentro de la órbita que la Constitucion i las leyes les señalan. Era lo que yo pedia al señor Ministro de Justicia del año 1901, i porque Su Señoría no encuadraba sus ideas dentro de mi criterio i del de la mayoría de la Cámara, es que yo acompañaba la censura que proponia mi honorable amigo el señor Senador por Chiloé, censura que se fundaba en hechos que constaban de notas i documentos traídos por el señor Ministro de Justicia.

La discusion habia rodado sobre este hecho: el señor Herboso, a peticion del honorable Senador por Malleco i habiendo terciado en el debate el honorable señor Ballesteros, habia llamado al cumplimiento de su deber al juez, señor Givovich, i habia pasado los antecedentes a la Corte de Concepcion para que este tribunal iniciara contra el juez que abandonaba sus funciones el correspondiente juicio. Era el aspecto político de la cuestion. Yo no defendia al juez; no decia que el señor Givovich no pudiera ser juzgado i castigado; nada de eso, porque conozco cuál es el deber de los hombres cuando hablan en esta Cámara en presencia de un proceso sometido a los Tribunales de Justicia i cuyo fallo se invocaba como necesario en el caso del juez de Ancud. Censuraba al Ministro por haber tomado cartas en el asunto, ordenando que el juez de Ancud; que se encontraba desempeñando sus funciones, devolviera sueldos que, a juicio del Ministro habian sido mal percibidos. Esto decia yo, es materia contenciosa que debe ser fallada por los Tribunales de Justicia.

Queda, pues, perfectamente bien establecido que yo discurrí en presencia de datos que se trajeron a la Cámara en 1901, segun los cuales habia proceso pendiente, i que, cuando discurría el señor Ministro de Justicia diciendo que la Corte no podia pronunciarse sobre si se daban o no suel-

dos al señor Givovich, el que habla contestaba con las palabras del honorable Senador por Santiago, señor Ballesteros, al Ministro de Justicia, señor Ballesteros: Su Señoría habia dicho: es la Corte la única que debe determinar si deben o nó pagarse sueldos al juez, señor Givovich.

En cuanto al Senado Consulto de 1823, vetusto que fuera, exhumado que fuera, dije que podia ser aplicado en tales o cuales casos, pero que hoy no podia ser aplicado, porque el juez estaba en funciones.

Por lo que hace a la sentencia de la Corte Suprema, ella ha venido a fallar una contencion entre el Fisco i el señor Givovich; pero, no ha fallado la cuestion política ni el procedimiento del Ministro de entónces, porque eso no estaba sometido a los Tribunales de Justicia.

Mal Ministro fué en ese caso el señor Ballesteros, mal falló Su Señoría. Insisto en creer que el Ministro de entónces olvidó el cumplimiento de sus deberes, mezclándose indebidamente en un proceso judicial fallado catorce meses despues de cometido el delito i aplicando un Senado Consulto que no porque lo cite la Corte Suprema, fué bien aplicado por el Ministro, porque lo aplicaba para un juez que desempeñaba sus funciones cuando los términos del Senado Consulto se referian al empleado que no está desempeñando sus funciones. Por último, señor Presidente, yo he debido hacer esta rectificacion que no es mia sino de los hechos i de los documentos, no en mi defensa, sino en defensa del Senado que habria hecho un triste papel votando una censura fundada en un voto inexacto i equivocado que habria manifestado que no eran los móviles de la justicia i de la correccion administrativa los que lo impulsaron sino los que ojalá no se aniden jamas ni en el corazon ni en la voluntad de mis honorables colegas.

Queda contestado, pues segun mi entender, el discurso del señor Ballesteros pronunciado en la sesion del lunes último. Sé que Su Señoría va a decirme que la Corte de Concepcion debió fallar o nó...

El señor BALLESTEROS.—No voi a decir eso, señor Senador.

El señor BLANCO.—Sé tambien, que Su Señoría me va a decir que la pena que asigna el Código Penal, no es la que yo dije, si no la pena A o B. Lo que no podrá negar Su Señoría es que cuando dictó el decreto de retencion del sueldo al juez letrado de Ancud estaba pendiente un pro-

ceso iniciado contra este juez ante la Corte de Apelaciones de Concepcion i que este proceso habia sido provocado por un oficio del señor Ministro de Justicia, i aun mas que Su Señoría Ministro de Justicia, se referia a ese proceso diciendo que corría agregado a él un documento pedido por el señor Senador de Chiloé.

Por último, señor Presidente, yo he debido hacer esta rectificacion, que no es mía sino de los hechos i documentos, no en defensa mía sino del Senado, que habria hecho harto triste papel votando una censura fundándose en algo inexacto o equivocado, pues habria manifestado que no eran los móviles de justicia i correccion administrativa los que lo guiaban sino otros que no quiero creer que jamas se aniden en el corazon i voluntad de mis honorables colegas.

Termino, señor Presidente, diciendo que mantengo i afirmo, desde el principio hasta el fin, todo lo que en otra ocasion dije sobre la materia a que me he referido, i sintiendo verdaderamente que se hayan hecho observaciones que me han obligado a molestar la atencion de mis honorables colegas para restablecer la verdad olvidada i los fueros que, como Senador, me corresponden.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—No me puedo esplicar el calor verdaderamente extraordinario que ha gastado el honorable Senador que deja la palabra, sino por la idea que probablemente ha prevalecido en el espíritu de Su Señoría de que al hablar yo en la sesion anterior acerca de la sentencia de la Corte Suprema, sobre los sueldos del juez señor Givovich, he querido referirme especialmente a las opiniones verdidas por el señor Senador cuando se trató de la proposicion presentada por el honorable Senador por Chiloé que declaraba inconstitucional e ilegal el decreto que firmé como Ministro de Estado acerca de la devolucion de sueldos que debia hacer el juez señor Givovich, proposicion que no llegó a tener la aprobacion del Senado, por mas que lo contrario afirmé el honorable Senador por Santiago: fué desechada esa proposicion.

El honorable Senador ha incurrido en este error talvez porque yo comencé mi discurso en la sesion pasada manifestando

que Su Señoría en dias anteriores habia hablado largamente defendiendo un acto suyo, ejecutado como Ministro de Estado i agregué que a mi vez, yo hacia uso del mismo derecho sin querer tocar la cuestion política, sino fijándome únicamente en la cuestion administrativa. Si yo hice esta invocacion es porque no siempre veo en mis honorables colegas de la filiacion política de Su Señoría la benevolencia que nosotros gastamos con respecto a ellos cuando necesitan usar de la palabra fuera de los términos que el Reglamento establece. En dias pasados yo estaba hablando acerca de una cuestion que traje a la Cámara i por haber llegado la hora, algunos correligionarios de Su Señoría reclamaron de ella con inusitado empeño, i tuve que poner punto final a mi discurso. Mientras tanto, el honorable señor Blanco nos pidió en otra ocasion el consentimiento unánime para contestar a un discurso pronunciado en la Cámara de Diputados i no hubo nadie que careciera de la suficiente cortesía para negar al honorable Senador, el uso de la palabra durante la segunda hora de la sesion, que estaba destinada a asuntos de urgente necesidad i de evidente interes público.

Yo no he tenido la intencion de herir al honorable Senador, solo he querido manifestar que la proposicion de censura partió de una base errada, base que algunos de mis honorables colegas hicieron servir como fundamento de su voto i esta afirmacion la mantengo despues del discurso del señor Blanco, Senador de Santiago.

Todo el empeño del honorable Senador de Santiago, como el de los colegas que lo acompañaron en la empresa acometida por el honorable Senador de Chiloé para derrumbar al Ministerio con que se inauguró la actual administracion, era manifestar que habia un juicio pendiente en la Corte de Concepcion en el que se dilucidaba la misma cuestion que el Gobierno habia resuelto en el decreto de 17 de setiembre de 1901. En aquel entónces manifestó una i otra vez que eso no era efectivo i que tal juicio no existia sino en la imaginacion de Sus Señorías, agujoneada por el deseo de obtener lo que pretendian.

Como el honorable Senador citaba para probar que existia el proceso, otro criminal que se sigue al juez Givovich por abandono de funciones i como agregaba el señor Senador la circunstancia de que

el Código Penal manda devolver los sueldos a los empleados, hecho que me permitió rectificar en el momento en que Su Señoría hablaba. . . .

El señor BLANCO.— Efectivamente, he hablado del Código Penal, pero, como mis colegas lo habrán visto, no tenía a la vista las penas que aplica.

El señor BALLESTEROS.— Celebro mucho que se rectifique Su Señoría. Su Señoría suponía que el Código Penal castigaba el abandono de destino con la privación de los sueldos, en lo que también padecía un error Su Señoría.

En fin, no haré cuestion de esto.

En la discusión que hubo en aquel tiempo, discusión que no es mi ánimo renovar en su parte política, dije que el proceso que se seguía ante la Corte de Concepción no era para devolver los sueldos de Givovich sino un proceso criminal; i que no tenía por objeto hacer que el juez Givovich devolviese los sueldos que indebidamente había percibido. Lo que dije entonces, lo repito ahora i lo repetiré siempre.

Voi a leer las palabras que pronuncié en aquel tiempo, para que se vea cómo es exacto lo que digo e inexacto profundamente lo que afirma el honorable Senador de Santiago.

«El honorable Senador ha necesitado desvirtuar la naturaleza de los actos ejecutados para dar al decreto supremo de 25 de setiembre de este año, el carácter de una sentencia judicial, carácter que no tiene, ni puede tener en manera alguna.

En este negocio hai dos cuestiones completamente distintas i absolutamente separadas una de otra, i que el honorable Senador ha tratado de confundir, con el objeto de sacar fuerza para los argumentos que pretendía hacer al Senado.

La primera cuestion es la que el Ministro de Justicia señor Herboso, sometió a la Corte de Concepción; i ¿cuál fué esa cuestion?

La de si era o no culpable el juez de Ancud, don Isaac Givovich, por abandono de su destino; si el juez había o no violado alguna lei ausentándose del lugar de sus funciones.

En caso de ser culpable, de haber violado alguna lei, debía aplicarse a ese juez la pena establecida en el Código Penal; en caso de ser inocente, correspondia a la Corte absolverlo.

Esto, ni un punto mas ni un punto menos, debía hacer la Corte; proceder de otro modo, si declaraba que el juez debía

o no percibir sueldos, estralimitaba sus funciones.

La Corte de Concepción no está llamada a declarar esto, sino únicamente a aplicar la pena que determina el Código Penal para el empleado que abandona su destino, pena que consiste en suspension del empleo i multa de cien a quinientos pesos.»

Manifesté, pues, con abundancia de datos i razones, que el proceso era criminal, un proceso en que podia la vindicta pública exijir que el juez perdiese su destino o fuese suspendido, pero en que ninguna disposicion de la lei penal declaraba que debía ser privado de sus sueldos por vía de pena. Entónces manifesté el error que había en confundir una cosa con otra, i que la cita de palabras anteriores mías para ponerme en contradicción conmigo mismo no tenía aplicacion, porque lo que dije cuando la interpelacion al señor Herboso fué que debía seguirse juicio al señor Givovich para que devolviera los sueldos indebidamente percibidos, i eso no lo hizo el señor Herboso, pues lo que resolvió fué que se incoara un juicio criminal, no uno de carácter meramente civil.

El señor Senador de Santiago, en aquella época, confundia esas dos clases de juicios, i veo que continúa haciendo la misma confusion ahora i pretendiendo que el voto propuesto entónces por el señor Senador de Chiloé tuvo fundamento atendible.

Esta es la verdad de los hechos, i en ella me mantengo. Cuando he dicho que no se seguía juicio contra el señor Givovich por devolucion de sueldos, hacia una aseveracion perfectamente verdadera, i tan es así que en una sesion posterior la de 16 de diciembre, es decir, un mes despues, hice presente al Senado que el señor Givovich habia entablado demanda por devolucion de las cantidades que se le habia mandado reintegrar, ocurriendo al arbitrio de demandar por fracciones menores de trescientos pesos, a fin de no hacer apelables ni consultables las sentencias que espidiera su amigo íntimo el promotor fiscal de Ancud. I entónces excité el celo del señor Ministro de Justicia para que evitase llevar adelante un juego de esa naturaleza i requiriera la accion del Consejo de Defensa Fiscal para que jestionase de modo que el asunto viniera a conocimiento i decision del primer Tribunal de la República.

En el *Boletín de Sesiones* del Senado, a fojas 743 i siguientes está la demanda,

que traje en copia, con la presidencia puesta en 4 de diciembre de 1901 por el promotor fiscal, un señor Alcaide. Si la demanda del señor Givovich por devolución de sueldos fué entablada en 4 de diciembre, es evidente que no lo estaba a la fecha del decreto que firmó como Ministro. Esto es lo que dije i repetí, i lo que vuelvo a decir i repetiré siempre con la convicción que infunde la verdad.

La distincion entre una i otra cosa, entre un juicio criminal i uno civil, la establecí con perfecta claridad. Es lo que el señor Senador de Santiago confundia i confunde. Verdad es que la distincion no convenia para los intereses políticos de Su Señoría. Yo digo ahora que el voto que se pidió al Senado, llámase de censura, o como se quiera...

El señor MATTE.—Fué de censura, i por eso cayó Su Señoría de su puesto.

El señor BALLESTEROS.—No se cae solo por votos de censura, sino que tambien puede abandonarse un sillón ministerial por razones de otro jénero, por motivos de delicadeza.

El señor MATTE.—¡Ah! delicadeza!

El señor BALLESTEROS.—¿No conoce eso Su Señoría?

No me preocuparé mas de las interrupciones del señor Senador.

El voto de que habla fué dado por seis señores Senadores por haber caido en el profundo error de creer que pendia un juicio por devolucion de sueldos.

Vuelvo a decir que no se puede invocar la opinion mia emitida antes, porque el ex-Ministro señor Herboso la desatendió. Yo pedía que se demandase civilmente al juez señor Givovich pero el señor Ministro de Justicia mandó proceder contra él criminal i no civilmente.

El hecho, que consta de documentos insertos en nuestro *Boletín*, es que la demanda civil fué interpuesta por ese juez en diciembre de 1901, un mes despues de la discusion habida en esta Cámara i del voto con que concluyó.

Esto por lo que hace a la primera parte del discurso pronunciado hoy por el señor Senador de Santiago, sobre la primera parte tambien del que yo pronuncié en la sesion última, i en esa parte no aludia yo a Su Señoría, pues a lo que me referí fué a las pocas palabras que habia pronunciado el señor Senador de Tarapacá como se lo dije a este señor Senador cuando entraba a la Sala—quien espuso que para dar su voto solo consideraba la parte admi-

nistrativa del asunto, bajo cuyo aspecto creia aceptable la proposicion del señor Senador de Chiloé, porque habiendo juicio pendiente no era posible resolver *a priori* una cuestion que se encontraba *subjudice* ante la Corte de Concepcion.

Esto dijo Su Señoría el honorable Senador de Tarapacá; i confirmé que de acuerdo con esa opinion votaron otros señores Senadores. Yo no les hago cargo: comprendo que la palabra elocuente, i hasta diria grandilocuente del honorable Senador de Santiago arrastrara a varios, convenciéndolos de que existia realmente un juicio pendiente ante la Corte de Concepcion sobre los sueldos del juez señor Givovich, juicio que en realidad no existia, i que fué incoado con bastante posterioridad, vuelvo a repetirlo.

Respecto a la segunda parte de mi discurso, el señor Senador de Santiago se ha ocupado en refutar las palabras que pronuncié para manifestar lo sensible que me parecia el que Su Señoría hubiera desvirtuado el carácter del Senado Consulto de 1823 hasta el punto de considerarlo una disposicion vetusta i casi sin aplicacion. A esto obedeció la lectura que hice hacer por el señor pro-Secretario. Pero, manifesté en aquel tiempo, en la sesion de 12 de noviembre del año pasado, que no era esa sola la disposicion pertinente al caso, sino que habia otras varias, que no detallaré porque no es mi ánimo renovar aquel debate, limitándome a recordar una vez mas que el decreto no solo cabia dentro de las facultades del Gobierno, sino que una medida de esa especie se le imponia si queria, como era natural, cumplir estrictamente sus obligaciones.

Que el Senado Consulto es una prescripcion vijente i obligatoria, es para mí cosa indudable, i para manifestarlo no tendria mas que referirme a las palabras que el Senado acaba de oír leer.

Yo dije que Su Señoría habia desvirtuado el alcance del Senado Consulto de 1823, i para comprobar este aserto no tengo mas que referirme a las palabras que el Senado acaba de oírle, en la parte en que Su Señoría, comentando esa disposicion, decia lo mismo que yo dije en mi discurso de la sesion del lunes.

Despues de citar i de leer el señor Blanco, en noviembre del año pasado, el Senado Consulto de 1823, se espresó de esta manera:

«Era la situacion, señor Presidente, que habia traído a tierra al Dictador O'Higgins»

la que tomaba la medida de dejar sin sueldo a los empleados que habían quedado cesantes. Se trataba de un caso concreto, determinado de los ministros del tribunal judicial i varios otros empleados que no ejercian ya sus destinos; era natural que no se diera sueldo a esas personas que ya habían dejado de ser empleados públicos.»

Fijese el Senado en que el honorable señor Blanco suponía que ese Senado Consulto no se había dictado sino para ese caso concreto; i continuaba diciendo:

«Es fácil notar que la disposicion del Senado Consulto está mui léjos de ser una disposicion jeneral que pueda servir de base al decreto de 25 de setiembre en que me ocupo.

Podía el señor Ministro de Justicia haber fundado este decreto en las leyes relativas a tesorerías, licencias u otras. Pero nó, Su Señoría quería buscar una disposicion que dijera que no gana sueldo el que no desempeña su destino, i por eso ha traído a colacion aquel Senado Consulto, que, como acabo de manifestar, no puede aplicarse, de ninguna manera, al caso actual.»

El señor BLANCO.—Pero mas adelante decia que no debía aplicarse este Senado Consulto con la estension que quería dársele.

El señor BALLESTEROS.—Pero Su Señoría principió por establecer que este Senado Consulto no tenia aplicacion en el caso de que se trataba. Yo no he dicho que considerara el señor Senador que estaba derogado, sino que era una disposicion vetusta e inaplicable en la actualidad; i lamenté que Su Señoría sentara este precedente i estableciera esta doctrina ante el Senado, temeroso de que ella formara escuela.

Es demasiado respetable, en efecto, la opinion del señor Senador para temer que, aunque vertida ella con motivo de un caso concreto, de un caso del momento, de un caso talvez de carácter político, pudiera argumentárenos diciendo que aquella disposicion salvadora de la moralidad administrativa se hallaba derogada. I tan fundado ha sido este temor, que la doctrina sustentada por Su Señoría en el Senado ha producido ya sus consecuencias: la Cámara oyó, en la sesion del lunes, la lectura de los considerandos en que se funda la sentencia de primera instancia en el juicio promovido por el señor Givovich, en los cuales se sienta la teoría del señor Senador, dando al Senado Consulto de 1823 una importancia tan nimia, que se

dice: «suponiénlolo vijente», es decir, se le considera como una mera hipótesis, lo que significa que el hecho real es otro, ya que las hipótesis son una cosa diversa de los hechos reales i positivos.

Ya ve, pues, el Senado que la opinion del señor Senador por Santiago forma escuela i por esto es que yo lo lamentaba.

El señor Senador de Santiago ha creído que yo invocaba la sentencia que leí, como una justificacion de mis notas ministeriales ante la opinion pública.

Nó, señor, no he fundado en la sentencia de la Corte Suprema la vindicacion de mi conducta como Ministro. Tengo para dirigir mi conducta otros medios: los que me sujere mi propia conciencia, la que no he endosado, ni endosaré jamas a tribunales, ni a Cámaras, ni a nadie. Creo que he obrado bien, con o sin sentencia de la Corte Suprema, i tan convencido estoy de ello que en cualquier otro caso obraría lo mismo, porque ese es mi deber.

Esta puede no ser la regla de conducta para los que estiman que los actos de los Ministros de Estado deben ser acomodaticios, amoldarse a las exigencias de los amigos i entregar los dineros públicos cediendo a empeños o compromisos. Yo no soi de esa opinion; yo creo que un Ministro de Estado debe obrar en conciencia, i que, si a causa de sus procedimientos llevados a efecto segun los dictados de su conciencia, tiene la certeza de que caerá, debe caer. . . . No creo lícito permanecer en ese puesto haciendo concesiones indebidas.

Por lo demas, señor Presidente, lamento el carácter verdaderamente odioso que ha dado a este asunto el honorable señor Blanco.

Al hablar, no tuve la intencion de increpar a nadie; mi propósito fué únicamente que quedara testimonio ahora i siempre, en nuestros boletines, de cómo se habia desenlazado esta cuestion que ha alarmado tanto a la opinion pública i que trajo como consecuencia, aunque no próxima, sino remota, la caída del Ministerio de que tuve el honor de formar parte.

Por último, señor, no deseo prolongar mas este incidente i me conformo con lo dicho en contestacion al señor Senador. Agregaré, pues, mui pocas palabras.

Creo haber dejado perfectamente establecido que, cuando se presentó el proyecto de acuerdo del señor Senador por Chile, no habia juicio alguno pendiente sobre la devolucion de sueldos al juez de

letras de Ancud; que lo único que había pendiente era un juicio criminal que hasta ahora no se ha fallado, que esta cuestión es absolutamente distinta e independiente de aquélla; i que no he dicho respecto del Senado Consulto de 1823, sino lo que dijo de él el señor Senador por Santiago; que no le atribuí a Su Señoría sino exactamente lo que expresó, aunque de una manera mas breve; esto es, que Su Señoría consideraba que el Senado Consulto de 1823 era una disposición ya vetusta que yo lo había rescitado, no dándole la aplicación que habían tenido en mira sus autores, los cuales lo habían dictado solamente para un caso especial i concreto.

De manera que no he tergiversado ni en lo mas mínimo lo que dijo Su Señoría, ni he lanzado una sola palabra que no fuera exacta.

No había, por consiguiente, ninguna razón para que Su Señoría, haciéndose el paladín de los fueros del Senado, rompiera lanzas para defenderlos, únicamente porque yo había dicho que el señor Senador había partido de un hecho inexacto para tomar la resolución que tomó.

Todos los días nos decimos aquí los unos a los otros, en forma ciertamente moderada i con el guante de cabritilla—de que tantas veces nos ha hablado el señor Walker Martínez—que el hecho tal aseverado por un señor Senador es inexacto. ¿Tiene esto algo de particular? ¿Es motivo para que el señor Senador salga a defender al Senado diciendo que se le injuria?

Constantemente estamos viendo esto, que, como digo, nada tiene de particular, puesto que bien puede ser que uno se equivoque. I en caso de que se pruebe la equivocación, lo que uno debe hacer es aceptar que se le rectifique.

Lo raro, lo que no tiene esplicacion, es que no se acepte una rectificación cuando se conoce la verdad, persistiendo voluntariamente en el error perfectamente comprobado. Lo lamento por Su Señoría.

¿Acaso tiene algo de raro o inusitado que se equivoquen uno o mas miembros de esta Cámara creyendo exacto un hecho que no lo es? ¿Acaso no recuerda Su Señoría que *errare humanum est*?

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BANENN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANENN.—Me permito hacer una petición, para que se dirija oficio al señor Ministro de Instrucción Pública a fin de que envíe a la Cámara todos los antecedentes relacionados con un decreto dictado últimamente, ordenando comprar una casa para el Liceo de Niñas de Angol.

Me propongo manifestar que esa inversión no es correcta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se dirigirá el oficio respectivo a nombre del señor Senador de Malleco.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—Con la benevolencia del Senado, debo manifestar que se ha presentado una solicitud de la Municipalidad de Valparaíso sobre establecimiento de tracción i alumbrado eléctrico en la misma ciudad. Como considero el asunto de suma importancia, desearía que se enviara desde luego a la Comisión respectiva, a fin de apresurar su despacho.

El señor LAZCANO (Presidente).—Ya ha pasado a la Comisión de Gobierno, señor Senador.

El señor OSSA.—Está bien.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

La Sala se constituyó en sesión secreta.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redacción.

Resultado de la sesión secreta

I.—Por quince votos contra dos se acordó no insistir en el rechazo de la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados, en el proyecto de lei acordado por esta Cámara, que abona al al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don José Miguel Gaete, el tiempo que le falta para enterar treinta años de servicios con derecho a jubilación,

modificación que consiste en considerarlo con cuarenta años de servicios.

En consecuencia, el proyecto quedó aprobado en la forma siguiente:

Artículo único.—«Abónase, por gracia, al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don José Miguel Gaete, el tiempo que le falta para enterar cuarenta años de servicios con derecho a jubilación.»

II.—Por nueve votos contra ocho se acordó no insistir en la modificación introducida por esta Cámara, en el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a don Jorge Brunton derecho de jubilar, en conformidad a los años de servicios i al sueldo de que disfruta actualmente como director de tracción de los ferrocarriles del Estado, modificación que consiste en concederle su jubilación con arreglo al 75 por ciento del sueldo de que disfruta.

El proyecto quedó, por lo tanto, aprobado en esta forma:

Artículo único.—«Concédese, por gracia, a don Jorge Brunton derecho de jubilar, en conformidad a los años de servicios i al sueldo de que disfruta actualmente como director de tracción de los Ferrocarriles del Estado.»

III.—Puesto en discusión el informe de la Comisión de Guerra, recaído en la solicitud en que doña Juana Salinas, v. de Verdugo, pide pensión de gracia, en mérito de los servicios prestados por su señor esposo e hijos, se declaró que dichos señores han comprometido la gratitud nacional, i por doce votos contra tres, fué aprobado el siguiente proyecto de lei, propuesto por la Comisión:

Artículo único.—«Concédese, por gracia, a doña Juana Salinas, v. de Verdugo, una pensión mensual de diecisiete pesos en atención a los servicios que su esposo prestó a la nación durante treinta años, a que sus hijos Nicanor, Flavio i Elías Verdugo hicieron como soldados la campaña contra el Perú i Bolivia i a que su hijo Clodomiro, falleció en una explosión habida en la fábrica de Cartuchos.»

IV.—Puesto en discusión el informe de la Comisión respectiva, recaído en la solicitud de doña Octavia Potts, v. del sarjento mayor graduado de Ejército, don José Agustín Campos, en que pide aumento de la pensión de montepío de que actualmente disfruta, se declaró que dicho jefe no ha comprometido la gratitud nacional, i por diez votos contra cuatro, fué

aprobado el siguiente proyecto de lei, propuesto por la Comisión:

Artículo único.—«En atención a los servicios prestados al país por el sarjento mayor graduado, don José Agustín Campos, concédese a su viuda doña Octavia Potts, v. de Campos, el goce de la pensión de sarjento mayor en vez de la de capitán de que actualmente disfruta.»

V. Puesto en discusión el informe de la Comisión de Guerra, recaído en la solicitud de doña Avelina Echanez, madre del capitán de fragata don Manuel Joaquín Orella, en que pide se le aumente la pensión de que disfruta, se declaró que dicho jefe ha comprometido la gratitud nacional, i por once votos contra cuatro, fué aprobado el siguiente proyecto de lei, propuesto por la Comisión:

Artículo único.—«Elévase a ciento cuarenta pesos al mes la pensión de gracia otorgada por la lei de 2 de agosto de 1883, a favor de doña Avelina Echanez, viuda de Orella, i de sus hijas solteras doña Celmiria i doña Celia Orella.»

VI. Puesto en discusión el informe de la Comisión de Guerra, recaído en la solicitud en que doña Elvira Briceño, viuda del teniente coronel de Ejército, don Julio Mourgues, pide aumento de la pensión de que disfruta, se declaró que dicho jefe ha comprometido la gratitud nacional, i por doce votos contra tres, fué aprobado el siguiente proyecto de lei, propuesto por la Comisión:

Artículo único.—«En atención a los servicios prestados por el teniente coronel de Ejército, don Julio Mourgues, elévase, por gracia, a setenta pesos mensuales, la pensión de montepío que actualmente disfruta su viuda, doña Elvira Briceño viuda de Mourgues.»

VII. Puesto en discusión el informe de la Comisión respectiva, recaído en la solicitud de las hermanas del coronel de Ejército don David Marzan, en que piden se les conceda pensión de montepío, se declaró que dicho jefe ha comprometido la gratitud nacional, i por once votos contra cuatro, fué aprobado el siguiente proyecto de lei, propuesto por la Comisión:

Artículo único.—«Concédese, por gracia, a doña Lucrecia, doña Mercedes, doña Zoila Rosa i doña Julia Marzan, hermanas del coronel de Ejército don David Marzan, derecho a disfrutar de la correspondiente pensión de montepío militar, con arreglo a las leyes de 6 de agosto de 1855 i 22 de setiembre de 1900.»

CAMARA DE SENADORES

Lunes 29 de Diciembre de 1902

No celebró sesión esta Honorable Cámara por no haber en la sala número suficiente de señores Senadores para formar *quorum*.

A las tres i quince minutos reclamó de la hora el señor Walker Martínez.

Se hallaban en la sala los señores:

Ballesteros don Manuel E.
Barros Luco don Ramon.
Errázuriz Urmeneta don Rafael.
Latorre don Juan José.
Puga Borne don Federico.
Rozas don Ramon Ricardo.
Silva Ureta don Ignacio.
Walker Martínez don Carlos.

